



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO QUINCE

DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 8 de junio del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Décima Quinta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.*

Secretario General: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a cuatro proyectos de acuerdos plenarios y tres proyectos de resolución los cuales a continuación preciso:

Expediente	Parte Actora/ Denunciantes	Autoridad Responsable/ Denunciados	Titular De Ponencia
TEE/PES/006/2022 Acuerdo Plenario	██████████ ██████████ Dato protegido	Joel Ángel Romero y otros	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/046/2022 y su acumulado TEE/JEC/047/2022 Acuerdo Plenario	Carolina Cantú Morales y otras personas	Ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/PES/002/2023 Acuerdo Plenario	Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna	Alfredo Sánchez Esquivel	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023 Acuerdo Plenario	Roberta Castro de los Santos y otras personas	Congreso del Estado de Guerrero y otra	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/RAP/001/2023	Representante del PRI	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/032/2023	Eriberto Flores Terrero		José Inés Betancourt Salgado
TEE/RAP/007/2023	Amado Basurto Gálvez		Hilda Rosa Delgado Brito

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución las cuentas y los puntos de acuerdo y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.

“Los cuatro primeros asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios, relativos a los expedientes TEE/PES/006/2022; TEE/JEC/046/2022 y acumulado; TEE/PES/002/2023 y TEE/JEC/015/2023 y su acumulado, que fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdos de los mismos, de manera conjunta”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta el proyecto de la cuenta es el relativo al acuerdo plenario dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador 6 del 2023, promovido por una ciudadana, por presuntos actos que pueden configurar violencia política en razón de género. El 23 de marzo del 2023, la denunciante presentó escritos en los que solicitó diversas medidas de protección para el ejercicio de su cargo. En el proyecto de la cuenta se declara procedente extender las medidas de protección a favor de las víctimas indirectas y se vincula a diversas autoridades para continuar con el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a la denunciante y a las víctimas indirectas.

Seguidamente doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado en el Juicio Electoral Ciudadano 46 y 47 acumulados del 2022, promovido por Carolina Cantú Morales y otras personas, mediante el cual demandaron al Ayuntamiento Municipal de Tlacoapa, Guerrero, por haber realizado una ilegal retención de las remuneraciones económicas respecto a la compensación y aguinaldo correspondientes a los meses de octubre a diciembre del 2021, así como la nivelación salarial del ejercicio fiscal 2022. El 13 de abril del 2023, este Tribunal declaró fundados los agravios de los accionantes y condenó a la autoridad responsable al pago de las remuneraciones, compensaciones,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

aguinaldo y prima vacacional reclamada. Ahora bien, respecto al cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, se precisa que el 23 de mayo de 2023, el Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, a través de su presidente y tesorero, remitieron copia certificada del acta de la sesión de cabildo en la que se determinó realizar el pago de las remuneraciones; así como los originales de los títulos de crédito a favor de los accionantes, mismos que les fueron entregados ante la comparecencia de la magistrada ponente el 29 de mayo del presente año, por lo tanto, al haberse cumplido el fondo del asunto que nos ocupa, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia, así como el archivo del expediente como concluido.

En otro asunto doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario emitido en el Procedimiento Especial Sancionador 2 del 2023, integrado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado Local en Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género. En el proyecto de la cuenta se precisa que de un análisis integral a las constancias del expediente en cuestión, se observó que este no está debidamente integrado, toda vez que en la substanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador este órgano jurisdiccional considera que las diligencias para mejor proveer son pertinentes e incluso necesarias cuando en el expediente no se cuente con elementos suficientes para dirimir la controversia, en cuyo caso la autoridad debió, mediante dichas diligencias, recabar aquellos documentos que pudieran proporcionarle información que clarifique la materia de análisis y en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales. En ese sentido, y toda vez que se advierte la existencia de irregularidades y omisiones en la tramitación para la integración del expediente citado al rubro, con la finalidad de garantizar los principios de inmediatez, exhaustividad y legalidad, en el proyecto de la cuenta se propone remitir el expediente



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

IEPC/CCE/PES/016/2023, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, con la finalidad de integrar debidamente el expediente para que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades lleve a cabo, en un plazo no mayor de 20 días hábiles las diligencias de investigación que se analizan en el presente acuerdo plenario.

Por último, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario emitido en el Juicio Electoral Ciudadano 15 y 23 acumulados del 2023, promovido por Roberta Castro de los Santos y otras personas en contra de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, al aprobar el Acuerdo Parlamentario mediante el cual se declararon elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón; así como el Acuerdo de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, del 01 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó una prórroga a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para presentar al Pleno del Congreso las propuestas de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes, emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado. El 27 de abril de 2023, este órgano jurisdiccional determinó la validez y legalidad del acuerdo impugnado, asimismo, ordenó al Congreso local proveer lo necesario para concluir el procedimiento de designación de las personas que habrán de integrar el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, Guerrero; inconformes con tal determinación, los actores controvirtieron la resolución del Tribunal y promovieron Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales, mismo que fue radicado bajo el número de expediente SCM-JDC-133/2023. Ahora bien, el 18 de mayo del presente año, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conminó al Congreso del Estado de Guerrero y a sus órganos de decisión para que de manera urgente y a la brevedad determine las personas que deberán integrar el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi a fin de evitar vulnerar el derecho de las personas que fueron electas desde el año pasado



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

por la propia comunidad Ñuu Savi como quienes debían designarse por parte del Congreso local como su Ayuntamiento Instituyente; máxime que como señala la parte actora, sus cargos debieron haber iniciado desde el primero de enero de este año en términos del primer acuerdo tomado al respecto por el propio Congreso local; fecha a partir de la cual han transcurrido más de cuatro meses. Por lo tanto, en vías de cumplimiento a lo ordenado por la autoridad revisora, en el proyecto de la cuenta se requiere a la autoridad responsable a través de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, informe a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, el cumplimiento que ha dado a las sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional y por la Sala Regional Ciudad de México, remitiendo las constancias que sustenten su informe.”

Es la cuenta de los Acuerdos Plenarios Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.”

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se han dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El quinto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/RAP/001/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y el resolutivo del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con la autorización del Pleno, doy cuenta del proyecto de resolución que pone a consideración el Magistrado José Inés*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive mark.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Betancourt Salgado, relativo al recurso de apelación registrado con la clave TEE/RAP/001/2023, promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución de la Resolución 001/SE/17-04-2023, relativa a la procedencia del registro del partido político local "México Avanza" aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el proyecto se propone calificar los motivos de agravios del recurrente como inoperantes al estimarse que no controvierte de manera frontal y eficaz las consideraciones de la autoridad responsable.

Ello porque, si bien el actor refiere de manera abstracta como preceptos violados los artículos 1, 14, 16, 17, 35 41 y 115 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 44 del Reglamento, sin embargo, ello no es razón suficiente para analizar de qué forma la resolución controvertida adolece de constitucionalidad y legalidad.

Lo anterior porque, no precisa en su demanda razonamientos lógicos jurídicos con los cuales controvierta las consideraciones sustanciales de la autoridad responsable por las cuales determinó que era procedente otorgar el registro al partido político local "México Avanza"

Tampoco señala cuáles son los medios de pruebas o evidencias que se dejaron de valorar o se valoraron de forma indebida por parte de la responsable, ni los relaciona con los hechos de su demanda, con el fin de que este órgano jurisdiccional este en posibilidad de analizar la viabilidad de su pretensión.

De igual forma, el recurrente no vierte expresiones por las cuales considera que en el supuesto caso de que se acogiera su pretensión de invalidar todas y cada una de las asambleas en la que supuestamente existieron irregularidades, sería suficiente para declarar la improcedencia del registro del partido político cuestionado.

Dichas consideraciones se sostienen porque, debe tenerse presente que en la expresión de los motivos de agravios existe la carga procesal de exponer argumentos pertinentes para demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad del



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

acto reclamado, por tanto, si se incumple con ello, la consecuencia jurídica es que los planteamientos se tornen inoperantes.

En merito a lo expuesto, en el proyecto se propone como punto resolutivo el siguiente:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, mediante el cual se declara la procedencia del registro del partido político local "México Avanza".

"Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"El sexto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/032/2023, el cual de igual forma fue turnado a la ponencia del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los resolutive del mismo".*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *"A continuación, doy cuenta de la resolución del juicio electoral de la ciudadanía reencauzado, identificado con el número 32 del presente año, por medio del cual el ciudadano Eriberto Flores Terrero controvierte la resolución 006/SE/20-04-2023, de veinte de abril, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la solicitud de registro como partido político local, a la Organización Ciudadana denominada "Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.".*

Al respecto, se propone determinar la improcedencia del juicio citado al rubro, al actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 14 de la Ley de

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, looped shape.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

medios de impugnación, ello porque el acto impugnado no afecta la esfera de derechos de la enjuiciante protegida por el sistema jurídico.

Ello es así, porque los argumentos se estiman genéricos e imprecisos y no se expresan las razones de su dicho de ahí que, no se advierta la afectación cierta, inmediata y directa de algún derecho que le permita exigir que se revoque y deje sin efectos la resolución combatida, pues no se aprecia que se menoscabe la posibilidad jurídica de ejercer plenamente su derecho a votar, y menos aún su derecho de ser votado o de afiliación, porque tampoco se evidencia que el promovente sea parte del Partido alianza ciudadana que pudiera aducir algún tipo de afectación, o que dicho partido le prohíba e impida ser parte de este, de ser el caso.

Por otro lado, si bien es cierto el actor tiene la calidad de ciudadano guerrerense que forma parte o es integrante de la "Asociación Civil Guerrero Pobre", sin embargo, es un hecho público y notorio que no represente a dicha organización o alguna colectividad que pueda aducir acciones tuitivas de intereses difusos, para atacar con base en ello la resolución cuestionada, pues además no realiza planteamiento alguno al respecto que deba ser analizado, de aceptarse lo contrario, se estaría otorgando interés al promovente para actuar en defensa de la colectividad, para lo cual no está autorizado y tampoco pertenece a alguna colectividad en situación de vulnerabilidad; por tanto, se proponen los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda promovida por Eriberto Flores Terrero, al carecer de interés jurídico y legítimo para controvertir el acto impugnado.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido".

"Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado"

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente TEE/RAP/007/2023, el cual fue turnado a la Ponencia a*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los resolutivos del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Recurso de Apelación registrado con la clave TEE/RAP/007/2023, promovido por el ciudadano Amado Basurto Gálvez, en su calidad de Presidente Municipal de Tlacoapa, Guerrero; en contra del Acuerdo dictado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, mediante el cual se le negó la expedición de copias certificadas de un expediente administrativo que se encuentra en trámite ante dicha autoridad.*

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio del actor, en razón de que, conforme a las consideraciones señaladas en el acuerdo impugnado, al tratarse de un procedimiento especial sancionador por violencia política de género, la autoridad responsable se encuentra obligada a conducirse y resolver conforme a los mecanismos metodológicos de perspectiva de género, además de que, por encontrarse en la etapa de investigación preliminar, el expediente únicamente puede ser consultado por las partes que acrediten tener interés jurídico durante la sustanciación del mismo, calidad que en ese momento no tenía el peticionario, en virtud de que dicho procedimiento no había sido admitido ni emplazada a la parte denunciada.

Lo anterior, acorde con las obligaciones que imponen a los órganos electorales los artículos 5 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política de género y el Protocolo para la atención a víctimas, ambos del Instituto Electoral, en los que se prevén, entre otros, los principios de Máxima protección a favor de las presuntas víctimas, así como la confidencialidad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Por otra parte, en el proyecto se razona que, si bien el recurrente refiere que tiene derecho de acceder a las copias solicitadas, de conformidad con la jurisprudencia 17/2018, de rubro: "ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA INICIAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. CONSTITUYE UN DERECHO DEL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, QUE CONLLEVA A LA POSIBILIDAD DE OBTENER COPIAS O SU REGISTRO FOTOGRÁFICO, CON LO QUE SE GARANTIZA EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA ADECUADA"; dicho criterio no resulta aplicable al presente caso, ya que la misma dispone que el imputado y su defensor podrán tener "acceso" a los registros de la investigación cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer con tal carácter (imputado), o bien, sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista; circunstancias que en la especie no acontecen, dado que el actor no se ubica en alguna de las hipótesis señaladas.

En consecuencia, la negativa de la autoridad responsable de expedir copias certificadas de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador al no ser parte del mismo, y mantenerlo bajo reserva, se ajusta a la legalidad, es acorde a lo previsto en el artículo 20, apartado B, fracción VI, de la Constitución federal; y por tanto, no vulnera el derecho humano de acceso a la justicia y a una defensa adecuada que refiere el actor.

Con base en lo expuesto, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo materia de impugnación."

"Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'X' or similar mark.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 23 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DEL 2023.